INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga a los funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), condiciones especiales para la bonificación por retiro voluntario, por el período que indica, y otros incentivos al retiro.

BOLETÍN Nº 8.815-01

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma“.

De la iniciativa se dio cuenta a la Sala del Honorable Senado en la sesión de 3 de julio del presente año, disponiéndose su estudio por las Comisiones de Agricultura y de Hacienda.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Agricultura: el Asesor Legislativo, Abogado Andrés Meneses y el Asesor Gabinete Ministro, Abogado José Pablo Núñez.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Asesor señor Luis Sánchez.

Del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP): el Director Nacional, señor Ricardo Ariztía; el Jefe de la División Personas, señor Sergio Valenzuela; el Jefe de Gabinete, señor Felipe Montero y el Asesor, señor Germán Villegas.

De la Asociación Nacional de Funcionarios INDAP: el Presidente, señor Fernando Moraga; la Secretaria, señora Nori Rocha; la Tesorera, señora Myriam Espinoza, y los Directores, señores Helmuth Hinrichsen y José López.

De la Asociación Regional de Funcionarios de Biobío INDAP, el Presidente, señor José Luis Urrutia.

De las Asociaciones de Funcionarios de Los Lagos y Los Ríos INDAP: el Presidente, señor Jaime Andrade; el Secretario, señor Aram Fuentes, y el Tesorero, señor Luis Leiva.

De la Dirección de Presupuestos, el Asesor señor José Tanhuz.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca establecer condiciones especiales para conceder un incentivo al retiro voluntario de los funcionarios de planta y de contrata del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), y otorgar una bonificación adicional, ambos beneficios con carácter transitorio, ajustando las condiciones de la ley N° 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos.

- - -

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica.

2.- Ley N° 20.305, de 2008, que Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones.

3.- Decreto Ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones.

4.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

5.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

6.- Ley N° 18.910, que sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

2.1. El Mensaje que da inicio al presente proyecto de ley otorga a los funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) condiciones especiales para acceder a una bonificación por retiro voluntario, que contemplada el título II de la ley N° 19.882, por el período que indica y concede una bonificación adicional de cargo fiscal, ambos beneficios con carácter transitorios. Además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia con los establecidos en el bono laboral de la ley N° 20.305 y establece un bono especial por años de servicios.

Luego, comenta que el Gobierno ha desarrollado instancias de diálogo con distintos representantes del sector público, los que, entre otros temas, han manifestado su preocupación por las condiciones de egreso de los funcionarios que han cumplido una larga trayectoria en el servicio público y que se preparan para pensionarse. Destaca que la iniciativa recoge estas inquietudes, en concordancia con lo señalado por el señor Ministro de Hacienda durante la discusión del proyecto de ley sobre reajuste para los funcionarios del sector público, y que por ello se convocó a una Mesa del Sector Público. Acota que dicha instancia fue coordinada por la Central Unitaria de Trabajadores, dando inicio al estudio de la situación de los incentivos al retiro para los funcionarios públicos, varios de ellos ya extinguidos. En este contexto, indica que se acordó la instalación de diversas mesas de trabajo para abordar el tema, diferenciadas por sector.

En este escenario, resalta que la Asociación de Funcionarios de INDAP, ANFI NACIONAL, en conjunto con ARTIDA Biobío y ANFI Los Lagos y Los Ríos, tomaron la decisión de avanzar decididamente en las negociaciones, llegando a un acuerdo con el Gobierno el día 20 de noviembre de 2012. Al respecto, señala que las referidas asociaciones de funcionarios representan a una institución que tiene grandes desafíos en el desarrollo de la pequeña agricultura familiar y campesina, particularmente en los actuales tiempos en que la globalización e internacionalización de las economías conllevan requerimientos de calidad e inocuidad de los alimentos

y necesidades de sustentabilidad ambiental. Complementa que lo anterior ha exigido constantes modernizaciones y apoyos del Estado para evitar el desplazamiento o desaparición de un sector estratégico de la economía nacional de innegable relevancia para la identidad de nuestro país. Al efecto, precisa que los recursos de INDAP para sus programas de fomento, riego y asistencia financiera, se han incrementado en un 30% desde el año 2009 y que el número de usuarios ha llegado a 185.000 personas.

Destaca que en esta tarea han participado activamente todos los funcionarios de INDAP, ya sean sus profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, todos altamente capacitados y por sobre todo con una profunda vocación de ayuda a la pequeña agricultura y a los campesinos. Actualmente, informa que alrededor de 170 funcionarios de INDAP han cumplido con las condiciones legales para pensionarse.

Por ello, continúa, el Gobierno suscribió un Protocolo de Acuerdo con el objetivo de fijar las condiciones de retiro de los funcionarios de INDAP, teniendo a la vista la urgencia que han hecho presente los citados gremios en sus negociaciones sobre el particular, a fin de promover un proceso que permita a sus funcionarios acceder a un sistema de retiro, modificando las condiciones existentes.

Asimismo, indica que esta propuesta renovará el ciclo iniciado con la ley N° 19.882, que desarrolló el "Nuevo Trato Laboral", como una política integral del personal de los servicios públicos, abordando los sistemas de ingreso, promoción, desarrollo y de egreso, sin perjuicio, de las demás materias a que alude el citado acuerdo, las que se encuentran en distintas etapas de desarrollo. Adicionalmente, refiere que el sistema especial de incentivo al retiro que se propone debe ser concebido dentro del contexto del 50º Aniversario de INDAP, como reconocimiento a la vocación de servicio de sus funcionarios.

Teniendo a la vista los antecedentes antes expuestos, detalla que este proyecto de ley reconoce la permanencia de las necesidades que se tuvieron en consideración al conceder la bonificación por retiro voluntario de la ley N° 19.882, que buscaba agilizar y perfeccionar la carrera funcionaria mediante una adecuada rotación del personal. No obstante, acota que la política de personal que se ha sostenido y los cambios ocurridos en el transcurso de los últimos años, exigen que se ajuste parte de las condiciones que contempla la citada ley respecto de los servidores que se desempeñan en INDAP.

Al respecto, informa que este plan aumenta los meses de beneficio por retiro, equiparándolos entre hombres y mujeres en lo que respecta al título II de la ley N° 19.882, y también establece un nuevo plazo de postulación permitiendo de esta forma acceder a ella a los funcionarios que han disminuido su bonificación total o parcialmente.

Además, señala que concede una bonificación adicional igual para todos los estamentos, para quienes están afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, que tengan más de 20 años de servicio. Asimismo, reseña que esta propuesta complementa la posibilidad de que la mujer pueda extender más allá de los 60 años su permanencia en la institución, mientras esté vigente este plan, eligiendo ella la oportunidad para su retiro. Con ello, acota que se pretende que este plan genere una mayor equidad dentro de la estructura institucional y permita a los funcionarios que cumplieron o cumplan las edades requeridas entre los meses de agosto de 2010 y junio de 2014 ser beneficiados con esta iniciativa.

También, da cuenta que podrán ser beneficiarios de las condiciones especiales que se fijan para la bonificación del título II de la ley N° 19.882 y de la bonificación adicional los funcionarios cuyos cargos hayan sido declarados vacantes de acuerdo a la presente iniciativa legal.

En cuanto al contenido del presente proyecto de ley, en primer lugar señala que establece que los funcionarios de planta y a contrata del INDAP, podrán percibir una bonificación por retiro voluntario, que otorga el título II de la ley N° 19.882, bajo condiciones especiales. Complementa que serán beneficiados con esta iniciativa quienes hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años, si son hombres, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio del año 2014, si cesan en sus cargos por renuncia voluntaria.

A continuación, enuncia las condiciones especiales que se aplicarán a este régimen:

1.- La bonificación tendrá un máximo de 11 meses, siendo igual para hombres y mujeres;

2.- Para estos efectos, se reemplazan los plazos para presentar la renuncia y para el retiro efectivo del personal que señala la ley N° 19.882, de manera de ajustarlos al presente proyecto de ley. Al efecto, se fijan tres períodos de postulación durante los años 2013 y 2014, dependiendo del cumplimiento de las edades exigidas;

3.- No se aplica para los beneficiarios de la presente iniciativa la disminución de meses en la bonificación que dispone el artículo noveno de la ley N° 19.882.

4.- Para las mujeres que hubiesen cumplido 60 años desde el 1 de agosto de 2010, se establece que podrán presentar la renuncia voluntaria a su cargo en cualquiera de los períodos establecidos dentro del plan.

5.- El límite máximo de remuneración a considerar para el cálculo de la bonificación será de 100 unidades de fomento.

Del mismo modo, indica que esta iniciativa concede una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a 395 unidades de fomento, cuyos beneficiarios serán quienes cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1.- Funcionarios de planta y a contrata que perciban la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 en las condiciones especiales que establece este proyecto de ley;

2.- Que a la fecha de la renuncia tuvieren 20 o más años de servicio; y

3.- Que se encuentren afiliados al Sistema de Pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, y que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema.

Este proyecto de ley, además, consagra un plazo especial para acogerse al bono post laboral de la ley N° 20.305 para los funcionarios de planta y a contrata de INDAP, que renuncien voluntariamente a sus cargos y que perciban la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 en las condiciones especiales que concede esta ley.

Refiere, asimismo, que el personal de planta y a contrata de INDAP, que renuncie voluntariamente a sus cargos y que perciba la bonificación por retiro de la ley N° 19.882, en las condiciones especiales que propone esta iniciativa, tendrá derecho por una sola vez a un bono especial por años de servicios, equivalente a la suma de 10 unidades de fomento por cada año adicional sobre los 40 años de servicios.

Detalla, también, que el proyecto faculta al Director Nacional de INDAP para declarar vacantes los cargos servidos por los funcionarios y funcionarias que cumplieron antes del 1° de agosto de 2010, 65 años de edad. Además, el Director podrá ejercer esta facultad respecto de las funcionarias que a dicha fecha tenían entre 60 años y 65 años de edad. No obstante, acota que para ello requerirá su consentimiento, salvo que a la fecha de la declaración de vacancia tengan 65 o más años de edad. Agrega que los funcionarios cuyos cargos sean declarados vacantes tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N° 19.882, bajo las condiciones especiales que fija la presente iniciativa y a la bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento.

2.2. Oficio N° 10.808, de fecha 2 de julio de 2013, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley en estudio, el cual consta de cinco artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

Esta iniciativa fue informada en la Honorable Cámara de Diputados por las Comisiones de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural y de Hacienda. Fue aprobada en la Sala de esa Corporación por 99 votos, no hubo votos en contra, ni abstenciones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio de esta iniciativa el **Director Nacional de INDAP, señor Ricardo Ariztía**, señaló que han trabajado en conjunto con las tres directivas de las asociaciones de funcionarios de INDAP y acotó que se trató de buscar un acuerdo que beneficiara a todos los funcionarios de mayor edad.

En seguida, informó que INDAP durante este Gobierno ha aumentado la atención de sus usuarios a 185.000 personas, lo que conlleva un incremento de un 30% y un alza en su presupuesto en la misma proporción. Sin embargo, precisó que su dotación se ha mantenido constante, ya que sólo ha variado en un 3%, lo que, en la práctica, ha implicado un incremento de 1.450 a 1.492 funcionarios. Por ello, precisó, han tenido que buscar diferentes fórmulas para modernizar la gestión del Servicio, lo que los ha obligado a realizar un intenso trabajo.

Subrayó que han acordado una propuesta para compensar a todos los funcionarios que hayan cumplido los requisitos para jubilarse, e informó que en la actualidad existen más de ciento veinte funcionarios que están en condiciones de pensionarse. Además, destacó que este año, INDAP celebra su aniversario número cincuenta, por lo que este plan también es un premio para sus funcionarios, por los años de servicio que han dedicado a la Institución.

Asimismo, expresó que este plan de incentivo es justo y equitativo, porque beneficiará a los funcionarios más antiguos e impulsará un plan de modernización de la Institución. Por todo lo anterior, solicitó a los miembros de esta Comisión aprobar el presente proyecto de ley.

A continuación, el **Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de INDAP, señor Fernando Moraga**, destacó que para los funcionarios del Instituto éste es uno de los momentos más importantes de los últimos años, porque por primera vez se llega a un acuerdo que beneficiará a todos los sectores, gracias a las gestiones del Director Nacional y a la Dirección de Presupuestos, entidades que acogieron la propuesta de considerar un bono por los cincuenta años de INDAP.

En esta misma línea, resaltó que esta bonificación es de toda justicia para la Institución, ya que también se entregará a un número importante de funcionarios de INDAP que trabajaron por varios años a honorarios y que, con posterioridad, fueron traspasados a contrata. Destacó que este proyecto de ley reconoce, para efectos de computar los años de servicios, el tiempo servido en la Institución sin límites y sin distinguir si se trató de una prestación a honorarios, a contrata o de planta, por lo que esos funcionarios podrán acceder a este incentivo en las mismas condiciones que los funcionarios de planta y de contrata.

Además, valoró que este proyecto de ley beneficie a los funcionarios que ya no están trabajando en INDAP, puesto que tendrá efecto retroactivo y se aplicará a quienes se hayan retirado a partir del 1 de diciembre de 2012.

Por último, alertó a Sus Señorías que existen varios funcionarios con enfermedades terminales, por lo que urge la aprobación de este proyecto de ley, dado que estos bonos no son heredables.

El **Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de INDAP Biobío, señor José Luis Urrutia** valoró el texto del proyecto de ley acordado con el Ejecutivo, porque también favorece a los funcionarios que no han podido jubilarse, pese a que cumplen con los requisitos para hacerlo, y resaltó la voluntad para acogerse a esta bonificación.

El **Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de INDAP de Los Lagos y Los Ríos, señor Jaime Andrade**, manifestó su apoyo al presente proyecto de ley e informó que surgió producto de un acuerdo entre la autoridad y los gremios, y como tal marca un hito en el trabajo en equipo con objetivos claros. En esta misma línea, consideró que el proyecto es un ejemplo del trabajo colectivo en pos de intereses superiores. Asimismo, realizó un reconocimiento al trabajo desempeñado en esta tarea por el Director Nacional, don Ricardo Ariztía y valoró la positiva evaluación que la Cámara de Diputados hizo a la labor que desarrolla INDAP en beneficio de los pequeños agricultores.

A su turno, el **Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que los funcionarios de INDAP de la VII Región le manifestaron la necesidad de aprobar cuanto antes la presente iniciativa legal y valoró que el proyecto fuera acordado entre todos los sectores, lo cual, expresó, refleja una buena señal.

Enfatizó que la Comisión de Agricultura aprecia el trabajo desempeñado por INDAP y que su labor es reconocida ampliamente y, al respecto, señaló, a modo de ejemplo, que cuando se pretendió innovar en materia pesquera se planteó crear un INDAP pesquero. Asimismo, manifestó su acuerdo con el bono adicional por los cincuenta años de INDAP y con el hecho de que se compense a los funcionarios a contrata que trabajaron por largos años a honorarios.

El **Honorable Senador señor García** indicó que este proyecto de ley responde a las demandas de los funcionarios de INDAP y recordó que este tipo de iniciativas, en algunos casos, tiene la dificultad de que se le fijen cupos limitados para los beneficiarios, como sucedió en el proyecto de incentivo al retiro para los trabajadores de la salud, resultando, en la práctica, insuficientes para cubrir el universo total de personas que tenían la edad de jubilarse. Luego, dijo, dado que este proyecto de ley no establece cupos, entiende que beneficiará a todos aquellos que cumplan con los requisitos para acceder a este incentivo al retiro, lo cual destaca como uno de los mejores acuerdos que le ha tocado conocer en la materia.

El **Jefe de la División de Personas de INDAP, señor Sergio Valenzuela**, confirmó que efectivamente no existen cupos para el retiro, ya que el proyecto beneficiaría a los 122 funcionarios que cumplen las condiciones para jubilarse.

La **Honorable Senadora señora Rincón** felicitó a las autoridades y a los gremios por el trabajo que han realizado y celebró el reconocimiento que se ha hecho al Director Nacional de INDAP por parte de los funcionarios.

En cuanto al proyecto de ley, destacó que tiene particularidades que no contienen otras iniciativas de incentivo al retiro que se han tramitado en el Parlamento. En efecto, compartió la observación formulada por el Honorable Senador señor García en cuanto a no establecer cupos limitados para los funcionarios beneficiados con este incentivo y destacó que la misma abarcará a todos los que están en condiciones de jubilarse.

Asimismo, destacó la circunstancia que las mujeres puedan ser consideradas como beneficiarias aunque tengan más de 60 y menos de 65 años. También, comentó que en otros proyectos de esta naturaleza se obligaba a los funcionarios a jubilarse para poder acceder al incentivo al retiro, lo que no se exige en este proyecto de ley. Al efecto, resaltó que la decisión de jubilarse debe hacerse cuando las condiciones del mercado así lo permitan y no por una imposición de la ley.

El **Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de INDAP Biobío,** explicó que la ausencia de cupos fijos determinados por la ley obedece a la buena voluntad de la Dirección Nacional de INDAP y complementó que los 15 cupos que se establecieron para la declaración de vacancia son exclusivamente para quienes voluntariamente quieran acogerse a este bono. Resaltó que se respetó la voluntad para jubilarse incluso respecto de quienes ya habían cumplido la edad para hacerlo antes de la entrada en vigencia de esta de ley.

El **Honorable Senador señor Larraín, don Hernán**, luego se sumarse a los comentarios formulados por los integrantes de la Comisión, destacó el significado que tiene el haber llegado a este acuerdo que deja satisfecho a todas las partes involucradas, por ello felicitó a los dirigentes gremiales y a la Dirección de INDAP.

En especial, hizo un reconocimiento a la forma en que INDAP ha desarrollado su labor en estos últimos años, ya que se ha notado su esfuerzo por incrementar los beneficios y por potenciar el acompañamiento técnico a los usuarios de INDAP, lo que ha permitido a la agricultura campesina ingresar a un mundo más competitivo y exigente.

Además, respecto a la posibilidad de que las mujeres puedan extender su permanencia más allá de los sesenta años, recordó que la ex Senadora y hoy Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Evelyn Matthei, años atrás hizo hincapié en la necesidad de eliminar este tipo de normas que coartan los derechos de las funcionarias públicas.

- Puesto en votación el proyecto de ley en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Coloma, García y Larraín Fernández.

Posteriormente, el **Director Nacional de INDAP** agradeció las palabras dedicadas a su gestión, pero resaltó que toda esa labor obedece al trabajo de un excelente equipo, que se ha formado entre los funcionarios y la Dirección Nacional de INDAP.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Agricultura os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Los funcionarios de planta y a contrata que se desempeñen en el Instituto de Desarrollo Agropecuario, que en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria en los plazos a que se refiere la letra b) de este artículo, y a más tardar el día 31 de marzo de 2015, tendrán derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N°19.882, con las condiciones especiales que se indican a continuación:

a) El máximo de meses que establece el inciso segundo del artículo séptimo de la ley N°19.882, será de once meses, igual para hombres y mujeres.

b) Los plazos dispuestos en el inciso segundo del artículo octavo de la ley N°19.882 serán reemplazados por los siguientes:

i.- Los funcionarios y funcionarias que hayan cumplido 65 ó 60 años de edad, respectivamente, entre el 1 de agosto de 2010 y el día anterior a la fecha de publicación de esta ley, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, indicando la fecha en que hará dejación del mismo, la que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2013.

ii.- Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 ó 60 años de edad, respectivamente, entre la fecha de la publicación de esta ley y el 30 de junio de 2014, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo dentro del primer trimestre de 2014, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no podrá exceder el 31 de marzo de 2015.

Con todo, las funcionarias que se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas en esta letra podrán presentar su renuncia voluntaria a su cargo en cualquiera de los períodos indicados en los numerales anteriores, fijando en la misma oportunidad la fecha en que harán dejación del cargo, la que no podrá exceder del 31 de marzo de 2015.

c) La bonificación que le corresponda al funcionario no estará afecta a la disminución de meses que dispone el artículo noveno de la ley N°19.882.

d) El límite máximo de remuneración a considerar para el cálculo de la bonificación establecida en el inciso cuarto del artículo séptimo de la ley N°19.882 será de cien unidades de fomento.

e) El personal que, cumpliendo los requisitos que establece este artículo, no postule en los períodos indicados en esta ley y, en consecuencia, no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos y quedará sujeto a las normas establecidas en el título II de la ley N°19.882.

f) En todo lo que no fuere incompatible con esta ley, se aplicará lo dispuesto en el título II de la ley N°19.882.

Artículo 2°.- Los funcionarios de planta y a contrata del Instituto de Desarrollo Agropecuario que se acojan a lo dispuesto en el artículo 1° tendrán derecho a recibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que coticen o hubieren cotizado, según corresponda, en dicho sistema, y que a la fecha de la renuncia tuvieren veinte o más años de servicio en las instituciones enumeradas en el inciso primero del artículo octavo de la ley N°19.882, continuos o discontinuos. Para efectos de este último requisito, se computará también el tiempo que el funcionario se haya desempeñado en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad al artículo 11 de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. El reconocimiento de los períodos discontinuos se sujetará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo séptimo de la ley N°19.882.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

La bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Igualmente, quienes la perciban quedarán afectos a lo dispuesto en el artículo décimo de la ley N°19.882.

Artículo 3°.- Los funcionarios que postulen a la bonificación por retiro voluntario que otorga el título II de la ley N°19.882, con las condiciones especiales que se fijan en el artículo 1°, tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono de la ley N°20.305, conjuntamente con la postulación a aquélla, aun cuando el plazo para postular a dicho bono se encuentre vencido. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que establece esta ley, sin que sea aplicable el plazo de doce meses señalado en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N°20.305.

Artículo 4°.- Los funcionarios que sean beneficiarios de la bonificación por retiro en los términos establecidos en el artículo 1° tendrán derecho, por una sola vez, a un bono de cargo fiscal equivalente a la suma de diez unidades de fomento por cada año adicional de servicio por sobre los cuarenta años de servicios, continuos o discontinuos, en las instituciones a que se refiere el artículo 2° de esta ley. Para estos efectos, también se computará el tiempo que el funcionario se haya desempeñado en el Instituto de Desarrollo Agropecuario de conformidad al artículo 11 de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda. Al bono establecido por este artículo le será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 2° de esta ley.

Artículo 5°.- El Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario podrá declarar vacantes hasta 15 cargos servidos por funcionarios y funcionarias que cumplieron, antes del 1 de agosto de 2010, 65 años de edad. El Director Nacional también podrá ejercer esta facultad respecto de las funcionarias que a dicha fecha tenían entre 60 años de edad y menos de 65 años de edad, para lo cual requerirá previamente el consentimiento de ellas, salvo que a la fecha de declaración de vacancia tengan 65 ó más años de edad. El Director Nacional podrá ejercer esta facultad hasta el 30 de junio de 2014.

Los funcionarios y funcionarias cuyos cargos sean declarados vacantes de conformidad al inciso anterior tendrán derecho a los beneficios señalados en los artículos 1° y 2° de este cuerpo legal siempre que cumplan con los requisitos respectivos. Con todo, no les será aplicable lo dispuesto en la letra b) del artículo 1° y se reemplazará la causal relativa al cese en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria por la declaración de vacancia a que se refiere este artículo.

El Director Nacional podrá aplicar a los funcionarios y funcionarias a contrata las disposiciones contenidas en los incisos anteriores, con iguales requisitos y beneficios, solicitándoles la renuncia a sus cargos.

Artículos transitorios.

Artículo primero.- El personal que habiendo pertenecido al Instituto de Desarrollo Agropecuario, hubiese cesado en sus funciones por renuncia voluntaria o para obtener una pensión de vejez de conformidad con el decreto ley N°3.500, de 1980, a contar del 1 de diciembre de 2012 y hasta el día previo a la publicación de la presente ley, cumpliendo con las edades que fija el artículo 1° de esta ley y que haya percibido la bonificación por retiro del título II de la ley N°19.882, excepcionalmente tendrá derecho a percibir la bonificación que se establece en el artículo 2° de este cuerpo legal, si cumple con los requisitos específicos para su percepción. Para ello, dicho personal deberá presentar una solicitud ante su ex empleador dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante los años 2013, 2014 y 2015, se financiará con los recursos del Presupuesto vigente del Instituto de Desarrollo Agropecuario. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de julio de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores Hernán Larraín Fernández (Presidente), señora Ximena Rincón González (Mariano Ruiz-Esquide), y señores Juan Antonio Coloma Correa y José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 2013.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP), CONDICIONES ESPECIALES PARA LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO, POR EL PERÍODO QUE INDICA, Y OTROS INCENTIVOS AL RETIRO (BOLETÍN Nº 8.815-01)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer condiciones especiales para conceder un incentivo al retiro voluntario de los funcionarios de planta y de contrata del Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP, y conceder una bonificación adicional, ambos beneficios con carácter transitorio, ajustando las condiciones de la ley N° 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos.

II. ACUERDOS: aprobado en general (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cinco artículos permanentes y de dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 99 votos a favor, no hubo votos en contra, ni abstenciones.

VIII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: el 3 de julio de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica.

2.- Ley N° 20.305, de 2008, que Mejora Condiciones de Retiro de los Trabajadores del Sector Público con Bajas Tasas de Reemplazo de sus Pensiones.
3.- Decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones.
4.- Decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
5.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
6.- Ley N° 18.910, que sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Valparaíso, a 19 de julio de 2013.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario